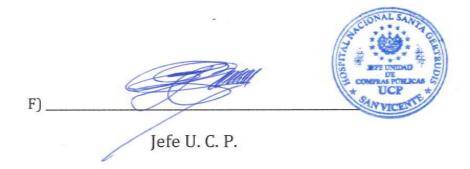




## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"









Contrato No 004/2024 Ref. CP-006/2024 HNSG Número de COMPRASAL No. P0040 FONDO GOES

## CONTRATO No 04/2024

Nosotros: VINICIO ALCIDES SERRANO CHACÓN, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y siete - tres, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: mil diez - ciento diez mil doscientos veintidos- cero cero uno - seis, en mi calidad de Director, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL"; y por otra parte ROXANA DE JESUS HERNÁNDEZ PÉREZ de cuarenta y nueve años de edad, Empresaria de nacionalidad salvadoreña del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Unico de Identidad Número: cero cero trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis- cero; y con documento ya homologado ante el Ministerio Hacienda, actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S. A. DE Cava", del domicilio de San Salvador, Departamento de San salvador con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ochenta mil setecientos quince - ciento dos- siete, que en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de acuerdo a las Cláusulas siguientes: CONTRATO DE SUMINISTRO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales LA CONTRATISTA, se obliga a proveer el Suministro de SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO V DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOWFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" En lo que se refiere al Renglón número UNO a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:





RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CODIGO - 81201050	C/U	10,120	\$ 1.46	\$ 14,775.20
	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" (entregas tres veces por semana lunes, miércoles y viernes en horarios de 7:00am a 3:00 pm incluyendo días festivos), contar con los permisos medio ambientales, y enviar copia a la unidad de gestión ambiental de la institución, los técnicos que retiran los desechos bioinfecciosos, cuenten con el equipo de bioseguridad, cuando realicen el retiro de ostos				
	estos.  OFRECEN: SERVICIO DE RECOLECCION TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIOM FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS. PRESENTACION: C/U; ORIGEN: No lo Especifica; CLASIFICACION DE EMPRESA: Pequeña Empresa; PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 60 días hábiles vigentes contados a partir de la fecha de presentación de oferta; FORMA DE PAGO: Crédito 60 días Calendario; GARANTIA: No lo Especifica. PLAZO DE ENTREGA: Semanal 3 Entregas.				

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra de Comparación de Precios Ref. CP-006/2024 HNSG, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS"; b) La Oferta del Contratista presentada en el





Hospital el día 12 de marzo de 2024; c) Las Garantías; e) Las Modificativas (si las hubiere); y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus Anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los Documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de entrega será de ocho meses, a partir de uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. La contratista garantiza que entregará el servicio objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Solicitud a satisfacción del HOSPITAL. El lugar de ejecución del servicio será en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente. La vigencia de este Contrato será a partir de la firma y distribución del presente contrato, hasta que la cantidad del suministro contratado sea consumido en su totalidad por El HOSPITAL o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que sucede primero, podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. La Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato en la zona seleccionada por El HOSPITAL para tal fin. Frecuencia de la prestación del Servicio: La Recolección de los Desechos Bio-Infecciosos se hará tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes), desde las siete horas hasta las quince horas. Transporte: La

CONTRATISTA se obliga a trasladar todos los Desechos Bio-Infecciosos, en Compartimientos y Vehículos adecuados que cumplan con la Normativa Legal Vigente en nuestro país y toda aquella que con lleva la Protección de la Salud de todas las personas; así mismo se obliga al Transporte de los referidos Desechos en Vehículos debidamente Autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. <u>Tratamiento y Disposición Final</u>: LA CONTRATISTA se obliga a Entregar los Desechos Hospitalarios o Biológicos Infecciosos, Tratamiento y Disposición Final con ECOSÓLIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOSÓLIDOS, S.A de C.V.; que se encuentra Ubicado en el Municipio de Nejapa, Departamento





de San Salvador o en la planta de tratamiento de la Sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GESTION INTEGRAL DE DESECHOS, S.A. DE cava ó GIDSA, S.A. DE cava; Dicho relleno sanitario se encuentra ubicado en el Cantón las Delicias del Municipio y Departamento de San Miguel, los cuales cuenta con las medidas de protección del medio ambiente. LA CONTRATISTA se obliga a garantizar que ECOSÓLIDOS, S.A de C.V. o GIDSA, S.A. DE C.V., realice el proceso de Recepción, Tratamiento y Disposición Final de todos los Desechos Biológicos Infecciosos, que sean Transportados hacia el sitio de la Planta de Tratamiento antes indicado, CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA CONTRATISTA QUE BRINDE EL SERYICIO. a) Todo lo elacionado a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos Bioinfecciosos se deberán manejar de acuerdo al "REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS", vigente. b) El hospital y la contratista llevarán un registro de las cantidades de desechos recibidos y tratados cada día, para lo cual deberá pesarse extendiendo el documento correspondiente. Este proceso se realizará en presencia de ambas partes. c) La contratista tiene la responsabilidad de entregar los desechos en las plantas de tratamiento quien, a su vez, emitirá un comprobante por la cantidad entregada donde se detalle: nombre de la institución, fecha y peso de los mismos. d) La contratista, debe prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo el cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin. e) Los desechos serán trasladados en cajas rojas únicamente. f) Las cajas contenedoras de desechos, anteriormente mencionadas serán retiradas del centro de acopio temporal del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente por la contratista las cuales serán entregadas por el personal asignado por el hospital. g) La contratista, deberá emitir un comprobante que incluirá: el peso de cada una de las cajas, fecha, nombre del hospital, número de caja, nombre de la persona que lo traslada, cantidad de cajas devueltas limpias y desinfectadas y cantidad total de los desechos trasladados diariamente. h) La contratista será responsable de suministrar las cajas rojas tanto para las áreas de generación





de desechos bioinfecciosos, así como también para el transporte de los mismos según necesidad de cada una de las áreas durante el periodo del contrato. OTRAS CONDICIONES. 1) La contratista responsable del traslado de desechos sólidos hospitalarios garantizará que sean trasladados los días lunes, miércoles, viernes y entregados bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la "Guía para el manejo de Desechos Sólidos Bioinfecciosos". 2) Los vehículos que se utilicen para el traslado de los desechos Bioinfecciosos deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Art. 5.9 "Medio de Transporte" Numeral 5.9.1 del "REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO **PARA** EL **MANEJO** DE LOS **DESECHOS** BIOINFECCIOSOS", vigente. 3) Garantizar que los medios de transporte cumplan las medidas de seguridad según Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, conforme a los literales (10, 10.1, 10.2, 10.3). 4) Permitir que cada vez que se recoja desechos, un representante del Hospital verifique el peso de los desechos bioinfecciosos, traslado y cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5) Transporte Rodríguez Jordan debe presentar mensualmente el comprobante del pesaje de los desechos bioinfecciosos para demostrar con ello el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato. 6) Recibir y entregar los desechos sólidos hospitalarios al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje del manejo, en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes. 7) Contar con los permisos respectivos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia ambiental y de Salud Pública. 8) La Contratista proporcionara equipo de bioseguridad al personal responsable de manipular los desechos Bioinfecciosos. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 14,77520), que el HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA





SEP TIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2024-3211-3-0202-21-154399 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" sAN VICENTE, por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y cmco DOLARES cm.J VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 14,77520), Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al Nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación de las facturas se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera institucional del HOSPITAL, en un plazo de 30 a 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 3 fotocopias, detallando en ella el Número de Proceso, Número contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad descripción del servicio, precio unitario y precio total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO INTRACTUAL Con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones, a favor del HOSPITAL por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,477.52), equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto





total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que la Contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL y permanecerá vigente por un periodo de ocho meses contados a partir de la Firma y Distribución del presente Contrato. Esta garantía deberá ser emitida en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada en la UCP del Hospital en original y tres copias. La fianza deberá presentarse en la UCP situada en el 2 <sup>0</sup>. Nivel del Edificio A2 de Hospital, ubicado entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur número 23, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente. CLAUSULA <u>DECIMA</u>: SANCIONES Y MULTAS. En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora e inhabilitación, así como la extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo IV de la LCP (Art. 187 LCP). Consecuencias por la falta de pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR A LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se hayan establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contratos u orden de compra. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa





por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINc10N, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Santa Gertrudis, notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 168 de la LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO (Art. 167 de la LCP). El Titular del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los





CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN documentos de solicitud. DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. LA CONTRATISTA deberá entregar en la Unidad Financiera el acta y factura para completar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por LA CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula PRIMERA Y TERCERA de este contrato, el HOSPITAL, por medio del Administrador de Contrato el señor Danilo Ernesto Flores, quien verificará que el servicio a brindarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en este Contrato en conjunto con la Jefatura del departamento de Auxiliares de Servicio quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. Los días son tres días a la semana en horarios establecidos por el administrador del contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMAa INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador LA CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién 10 exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP)a El





Hospital Nacional "Santa Gertrudis", podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Titular de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del SERVICIO genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose





tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos cinco días (5) de anticipación a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP). El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir e documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma



subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Se Nombrara como Administrador de Contrato al Señor Danilo Ernesto Flores, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos en el contrato y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 162 de la Ley de Compras Pública y cualquier otra sanción aplicable. Así mismo será el enlace entre

El Contratista y El Hospital, <u>CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA</u>: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: HOSPITAL, en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, Área Técnica: Tel 2393-9510 y Jefatura: 23939598, e-mail: yesenia.reyes@salud.gob.sv y LA CONTRATISTA: Prolongación Alameda Juan Pablo II Pje Romero Local 2B, Col. Escalón Norte, San Antonio Abad, San Salvador. Teléfono: 2273-776, 7081-3102, y 7066-1615. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

F:

Dr. Vinicio Alcides Serrano Chacón

Sra. Roxana de Jesús Hernández Pérez

CONTRATANTE.

CONTRATISTA.

TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.Y. MT: 0614-080715-102-7 NCR: 242050-0 Prolg. Juan Pablo II, Psi Romero, No. 28 Col. Escalón, S.S. Tels: 2273-7276 Cel.: 7081-3102, 7066-1615





En la Ciudad y Departamento de San Vicente, a las diez horas con diez minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- Ante Mi: OFELIA VICTORIA PALACIOS LOPEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: los señores VINICIO ALCIDES SERRANO CHACÓN, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y siete - tres, quien actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: mil diez - ciento diez mil doscientos veintidós- cero cero uno - seis y que en el transcurso de éste instrumento se denomina EL HOSPITAL, personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número NOVECIENTOS CUARENTA, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en uso de sus facultades legales, proveído por el Doctor Francisco José Alabi Montoya de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, donde Acuerda: Asignar funciones Adhonorem al Doctor Vinicio Alcides Serrano Chacón como Director Médico del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, a partir del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro. b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha Treinta y Uno de enero de dos mil diecisiete y Publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, del Tomo, CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el que establece en el Articulo seis inciso segundo, que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica su representante Legal es el DIRECTOR quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente y por lo tanto está autorizado para otorgar actos como el presente y por la otra ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Unico de Identidad número: cero cero trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis - cero, quien comparece actuando en su calidad de Administrador y por Representante





Legal de. la sociedad TRANPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TRANPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S. A. de Cava del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE - CIENTO DOS SIETE; y en lo sucesivo del presente documento se denomina LA CONTRATISTA; Doy Fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la segunda de las Comparecientes por haber tenido a la vista a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sandoval Ascencio notario, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO SETENTA Y TRES al Folio CIENTO OCHENTA Y CUATRO, el día diez de julio del año dos mil quince, en la que consta la existencia Legal de la Sociedad; b) Reestructuración de Credencial de Elección de Junta Directiva o Administrador y suplemente de la Sociedad, extendida el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades, el veintinueve de julio del año dos mil veintidós; donde consta que en su punto número CINCO se acordó elegir como Directora Presidente a Roxana de Jesús Hernández Pérez; por lo tanto la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ILEGIBLE "e "ILEGIBLE", en el cual han convenido en celebrar el Presente CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO V DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL "MNTA GERTRUDIS" FONDO GOES, mediante el cual la Contratista se obliga a Proveer el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", a precios firmes, de acuerdo a la Forma, Especificaciones, Cantidades y demás Clausulas establecidas en el Documento que Antecede.





Yo la Suscrita Notario DOY FE que las firmas anteriormente relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior Documento que hoy se Legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los Efectos Legales del presente Instrumento, que consta de siete hojas útiles y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. DOY FE. —

F:

Dr. Vinicio Alcides Serrano Chacón CONTRATANTE. F: \_\_\_\_

Sra. Roxana de Jesús Hernández Pérez

CONTRATISTA.

TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.Y. MIT: 0614-080715-102-7 MCR: 242050-0 Proig. Juan Pablo II, Psi Romero, No. 28 Col. Escalón, S.S. Tels: 2273-7276 Cel.: 7081-3102, 7066-1615

